



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número:	47-001-2333-000-2015-00230-00
Demandante:	Anais Martha Fuentes de Cantillo y otro
Demandado:	Nación – Ministerio Educación - FOMAG
Referencia:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema:	Audiencia de conciliación
Hora:	2:30 p.m.

1. AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

2.1. Apoderada sustituta parte demandada – Nación - Ministerio de Educación - FOMAG: Isolina Gentil Mantilla

Se le reconoce personería jurídica, de conformidad con el poder allegado por correo electrónico de manera previa a la diligencia, y en los términos del artículo 73 del C.G.P.

La anterior decisión se entiende notificada por estrado a las partes.

2.2. Ministerio Público: Dexter Emilio Cuello Villarreal, Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, se deja constancia que la audiencia tiene por objeto dar cumplimiento al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que trata de la conciliación post – fallo.

El despacho deja constancia de las actuaciones que se han surtido dentro del proceso con posterioridad a la expedición de la sentencia, encontrando que no hay ningún vicio de nulidad que altere la legalidad del trámite procesal.

En esta etapa de la diligencia hace presencia el doctor **Edwin Alarcón Olivera**, apoderado parte demandante, quien exhibe su documento de identificación y tarjeta profesional.

Seguidamente, se le pregunta a la apoderada de la parte demandada si posee ánimo conciliatorio.

La apoderada de la parte demandada manifiesta que realizó la gestión pertinente ante el Comité de Conciliación, sin embargo, no obtuvo pronunciamiento, por lo que no aporta acta de conciliación de la entidad.

No existiendo ánimo conciliatorio, se declara fallida la audiencia de conciliación post-fallo.

La anterior decisión se entiende notificada por estrado a las partes.

4. CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

La H. Magistrada señala que la sentencia objeto del recurso fue proferida el 1º de febrero de 2017, notificada el 22 de febrero de 2017, y el término para interponer el recurso de apelación vencía el 8 de marzo de 2017.

La apoderada judicial de la parte demandada interpuso y sustentó por escrito el recurso de apelación el 2 de marzo de la misma anualidad, es decir, dentro del plazo establecido por la ley.

Atendiendo a que las referidas partes acudieron a la presente audiencia, es procedente tomar las siguientes decisiones por economía procesal:

- 1. Declarar fallida** la audiencia de conciliación.
- 2. Conceder**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 1º de febrero de 2017 por el Tribunal Administrativo del Magdalena.
- 3. Por secretaría** remítase el expediente digital de manera inmediata a la Sección **Segunda** del H. Consejo de Estado, para lo de su competencia.

La anterior decisión se entiende notificada por estrados a las partes. Se pregunta a las partes asistentes si tienen alguna manifestación.

El doctor Dexter Emilio Cuello Villarreal manifiesta estar impedido por haber hecho parte de la Sala de Decisión que adoptó y suscribió la sentencia de primera instancia; se deja constancia de la **aceptación del impedimento** por parte de la H. Magistrada.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 2:52 p.m.

Con la lectura de esta acta en la audiencia se entiende suscrita por los intervinientes y se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada Ponente

ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA

Oficial Mayor

IVAN DE LA ROS AMIER

Auxiliar Judicial Ad-Honorem

EDWIN ALARCÓN OLIVERA

Apoderado de la parte demandante

ISOLINA GENTIL MANTILLA

Apoderada de la parte demandada

Impedido

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Agente del Ministerio Público

Firmado Por:

**MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0510f6bbd76af5eb082c0d9ae5ab49f886be653fd9bcc49a1274e369cda63c18

Documento generado en 27/04/2021 08:08:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**